

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem —SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. —Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5 —El pago de la suscripcion sera ADELANTADO. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia —ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### ORDEN PÚBLICO

##### Circular número 124.

Encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil, órden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del joven Mariano Borio y Gomez, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual se ha ausentado de Avila, sin consentimiento de sus padres.

Santander 6 de Agosto de 1873 — El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

#### SEÑAS.

Edad 22 años, estatura alta, sin pelo de barba, color quebrado, nariz abultada y viste decentemente; se supone vaya acompañado de Leon Cordero, de 45 años de edad, estatura regular, mellado, barba clara, calvo y de oficio carpintero.

#### CORTES CONSTITUYENTES.

#### LEYES.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º So aumentará la fuerza de la Guardia civil hasta completar el número de 30.000 plazas.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para abrir y llevar á efec-

to el enganche, con arreglo á lo que prescriben los artículos 10, 11 y 12 del reglamento del expresado cuerpo de 29 de Noviembre de 1871.

Art. 5.º Para cubrir los gastos que origine la recluta y armamento de esta fuerza se concede un crédito de 55 millones de pesetas, cuya cantidad se consignará en el presupuesto adicional á la partida correspondiente.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes 2 de Agosto de 1873.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º En las provincias invadidas por los carlistas podrán las Diputaciones provinciales, presididas por el Gobernador ó un delegado del Gobierno, organizar con los mozos de 20 á 55 años que no esten comprendidos en las reservas, un cuerpo armado que se denominará Reserva de la provincia.

Art. 2.º La organizacion de la fuerza á que se refiere el artículo anterior, se llevará á cabo en el tiempo y forma que las Diputaciones juzguen conveniente.

Art. 3.º El cuerpo así organizado, no podrá salir nunca á prestar servicio fuera de los límites de su provincia.

Art. 4.º La fuerza que se crea por virtud de esta ley, será mandada por jefes y oficiales del ejército.

Art. 5.º Los gastos que ocasionars la organizacion de la reserva provincial serán de cuenta de las respectivas Diputaciones.

Art. 6.º Los Ministros de la Gobernacion y de la Guerra quedan encargados de la ejecucion de esta ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo

para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes 2 de Agosto de 1873.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Los resguardos al portador de la Caja de Depósitos seguirán garantidos con Renta perpétua, y disfrutarán 6 por 100 de interés y 5 por 100 de amortizacion.

Los canjes que se soliciten por los tenedores de resguardos ó antiguas cartas de pago se liquidarán por la Direccion de la Deuda entregando á los interesados Renta perpétua á 53 y 27 céntimos por 100.

Art. 2.º Los depósitos necesarios de cuenta antigua se devolverán en metálico á medida que vayan librándose del compromiso á que estaban afectos.

Art. 3.º Los títulos de Renta perpétua que resulten excedentes despues de entregar á la Direccion de la Deuda, al tipo que previene esta ley, los que necesite para los canjes que aun no se han solicitado, pasaran al Tesoro en equivalencia de la obligacion que contrae de pagar en metálico los depósitos necesarios.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes 2 de Agosto de 1873.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario

(G. del 5.)

### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

#### DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Ballanás, de los cuales resulta:

Que ante el referido juez se presentó á nombre de D. Braulio Gallardo, vecino de Búrgos, contra D. Leandro Gallardo, vecino de Palenzuela, un interdicto de retener, fundado en que este último habia cruzado á pié una tierra propia del demandante, sita en el pago de la Serna, término de Palenzuela, y cuya finca, vendida por la administracion en 1859, no constaba debiera servidumbre alguna de tránsito:

Que admitido el interdicto y practicada la informacion de testigos, el Gobernador de la provincia, acogiendo una consulta de la Diputacion provincial, despachó requerimiento de inhibicion al juez, manifestándole que sobre la tierra de la Serna estaba constituida desde antiguo una servidumbre pública de senda; y que á fin de que no se oscureciera este derecho, habia tomado acuerdo especial el municipio, mandando que se conservara expedita la servidumbre, por lo que, segun lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 68 de la ley municipal, á las autoridades administrativas correspondia entender en la cuestion suscitada:

Que el juez, despues de sustanciado el incidente, dictó sentencia sosteniendo su jurisdiccion, alegando principalmente que el interdicto se referia á un asunto de interés privado entre particulares, y que vendida la finca por el Estado sin carga alguna, el ayuntamiento por sí solo no pudo imponerle aquel gravamen:

Que sin que conste que el Gobernador pasara el exhorto del juez á informe de la Diputacion provincial, aquella autoridad despachó al Juzgado nueva comunicacion insistiendo en la competencia, con lo



que se dió por suscitado el presente conflicto.

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1865, según el cual el Gobernador oído el Consejo provincial (hoy Diputación) dentro de los tres días de haber recibido el exhorto en que el Juez se declarase competente, dirigirá nueva comunicación al requerido insistiendo ó no en su competencia:

Considerando que la audiencia del Consejo provincial, hoy las Diputaciones provinciales, es un trámite esencial para dictar la providencia definitiva en que se establece el conflicto por la insistencia del Gobernador, y la falta de este trámite constituye un vicio de nulidad en la mencionada providencia;

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar mal formada esta competencia, y que ha no lugar á decidirla.

Madrid 4 de Agosto de 1875.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

## MINISTERIO DE MARINA.

### DECRETO.

Las notorias ventajas que para el triunfo de la causa del orden, de la República y de la libertad ha producido la heroica defensa del Arsenal de la Carraca por un puñado de valientes sostenida contra considerable número de insurrectos, cuyas ventajosas posiciones y numerosos recursos de ataque aumentan el mérito de aquel hecho de armas, llevado á cabo con sin igual constancia durante 12 días de perenne bombardeo é infinitas privaciones, imponen al Gobierno de la República el deber de recompensar cumplidamente á los que con su valor y lealtad han realizado aquel acto de incalculables consecuencias, así para la paz pública como para el crédito y la consideración de España ante los ojos de Europa, y para el honor de la Marina nacional, hasta cierto punto mancillado, al contemplar los buques que en épocas bien próximas conquistaban laureles en extrañas tierras para la historia patria bajo la sombra de un pabellon glorioso recorrer ahora los mares con bandera desconocida, cometer actos de agresion contra pueblos indefensos, y arrancar por la fuerza á ciudadanos pacíficos é industrioses el fruto de su honrado trabajo.

El Gobierno de la República cumplirá gustoso con ese deber sagrado tan pronto como conozca los personales servicios de los que, como subordinados, se hayan distinguido; y siendo notorio el levantado comportamiento del Jefe de aquella fuerza, cuyas acertadas medidas, valor y constancia han sido causa principal de aquel favorable resultado, decreta lo siguiente:

Artículo único. En analogía á lo que dispone el art. 7.º, capítulo 5.º lit. 1.º de la ley de 15 de Diciembre de 1868, y siendo notorio el mérito contraído por el Contraalmirante D. José Ignacio Rodríguez de Arias y Villavicencio, Capitan general del Departamento de Cádiz, en la heroica defensa del Arsenal de la Car-

raca, el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien promoverle al empleo de Vicealmirante.

Madrid 5 de Agosto de 1875.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreiro.

(G. del 6 de Agosto.)

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Liérganes.

#### VACANTE.

Se halla la plaza de tercera clase de Médico titular del Ayuntamiento de Liérganes dotada con 750 pesetas anuales, por la asistencia á las familias pobres del mismo. Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria del municipio. Las solicitudes se presentarán al Alcalde, que suscribe, por término de 20 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Liérganes 4 de Agosto de 1875.—Manuel de Sotorriz.

### Ayuntamiento de Guriezo.

El día 51 del corriente más á las 11 de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento de Guriezo, el remate de 700 metros cúbicos de leñas, —mil carros proximately, — que se hallan cortadas en el monte comun de este valle y sitio de las Hoguearas, procedentes de un incendio sufrido en diez de Enero último.

La subasta tendrá lugar bajo mi presidencia y pliego de condiciones que en el acto se pondrán de manifiesto y antes lo estarán en la secretaria del municipio, siendo el tipo de aquella mil pesetas.

Guriezo 4.º de agosto de 1875.—Miguel Francos.

## Providencias judiciales.

Don Joaquin José de la Ballina, juez de primera instancia de Laredo,

En la causa criminal seguida ante este juzgado contra Carlos Beitia Marcaide, y Juan Palacio Guilez, vecinos de Limpias, sobre sustraccion de maderas de los montes comunes de aquel pueblo, he dictado la Sentencia y auto del tenor siguiente:

### SENTENCIA.

En la villa de Laredo á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y tres, el señor D. Joaquin José de la Ballina, juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta causa seguida de oficio contra D. Juan Palacio Guilez, natural y vecino de la villa de Limpias, de veinte y nueve años de edad, soltero, carpintero, lee y escribe, su el procurador D. Manuel Bolivar; y contra Carlos Beitia Marcaide, natural de Launizar, provincia de Alava, vecino de Limpias, casado, de edad veinte y ocho años, no lee ni escribe, su procurador D. Antonio Laya, sobre sustraccion de maderas

de un monte perteneciente á la ya espresada villa de Limpias; en cuya causa es parte el Ministerio fiscal:

Resultando que en el mes de Enero próximo pasado del setenta y dos fué detenido en la mencionada villa de Limpias un carro que conducia siete piezas de madera, que de orden del procesado Carlos Beitia venian vendidos para esta villa de Laredo, y las cuales procedian del monte comun llamado La Ganzarrosa; cuyo hecho aparece probado, no sólo con lo que se deja ver en el antefolio primero, sino tambien con las declaraciones, fóllos 2 y 17, lo mismo que con la indagatoria del Beitia, folio 23.

Resultando que en el mismo mes de Enero de 1872, al practicar un reconocimiento en el ya mencionado monte comun, el Alguacil del ayuntamiento y el Regidor D. Miguel Fernandez, hallaron próximo al mismo, y en una finca del encausado Juan Palacio, otras 18 piezas de madera; cuyo hecho consta del mismo modo acreditado con el contenido de dicho auto, folio primero, y que no ha sido negado en el curso del procedimiento.

Resultando que al precitado Palacio le ha visto bajar Julian Garcia por el camino de la Yesera con una rebolla al hombro, sin que supiera la procedencia, espresando Francisco Medina haber visto al Juan Palacio y su sobrino bajar del monte de La Ganzarrosa á la finca donde fueron encontradas las ya repetidas 18 maderas, manifestando el mismo Palacio á Hilario de la Piedra, que de dicha arrotura se habian bajado cuatro maderas á la casa de aquel, ó sea el procesado, las cuales procedian de la misma finca, pues que allí se habian cortado; cuyos hechos están igualmente probados.

Resultando que en la precitada finca del Palacio no se encontró señal alguna que indicase haberse cortado allí maderas, según así se dice en el predicho auto, folio primero, y en la declaración pericial, folio 42 vuelto; cuyo hecho, por lo tanto, aparece así bien probado.

Resultando que el valor de las piezas sustraídas es de 2 pesetas cada una, como está probado con la ya precitada declaración de peritos; y

Resultando que pasada la causa al Promotor fiscal, calificó primeramente los hechos, y luego pidió para los sumariados la pena de 9 meses de arresto mayor, como autores de hurto por valor de ménos de 100 pesetas y mayor de 10.

Considerando que en lo actuado se halla lo suficiente para tener á Carlos Beitia por convicto y confeso de la sustraccion de las siete maderas, que le fuer on detenidas en Limpias.

Considerando que aun cuando respecto al otro acusado, Palacio, no se obtuvo una prueba de su criminalidad tan acabada como fuera de desear, sin embargo, la circunstancia de haberse cogido en una finca de su propiedad las 18 maderas, el haber bajado cuatro desde la misma á su casa, y las otras manifestaciones singulares que le sirven de cargo, indicios son que no dejan lugar á duda racional de la criminalidad del acusado, según el orden natural y ordinario de las cosas.

Vistos los artículos del Código penal vigente, once, trece en su número pri-

mero, diez y ocho, párrafo segundo del veinte y ocho, sesenta y cuatro, escala gradual número dos del noventa y dos, y el sesenta y dos, tabla demostrativa del noventa y siete; ciento veinte y uno, ciento veinte y tres, cuarenta y nueve, cincuenta, quinientos treinta en su número tercero, y quinientos treinta y uno su número cuarto.

Fallo: que debo declarar, y declaro, que los hechos probados constituyen el verdadero delito de hurto por valor mayor de diez pesetas y menor de ciento, sin que concurren circunstancias atenuantes, ni agravantes, y que sus autores lo son Carlos Beitia Marcaide y Juan Palacio Guilez, á quienes, en su consecuencia, se condena en la pena de seis meses de arresto mayor, con la suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á que entregue el primero catorce pesetas por via de indemnizacion al ayuntamiento de Limpias y treinta y seis el segundo por el mismo concepto, sufriendo en otro caso la prision subsidiaria correspondiente, y se les condena así bien en las costas de esta causa. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, que con la causa original se consulte con Su Excelencia la Sala de lo criminal de la Audiencia del Distrito, citadas y emplazadas las partes, mando y firmo.—Joaquin J. de la Ballina.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior en el día de su fecha por el Sr. D. Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia del partido estando celebrando audiencia pública, y presentes D. José Maria de Remolina y D. Ramon Lopez, de que yo el escribano actuario doy fé.—José Maria de Remolina.—Ramon Lopez.—Ante mí, Manuel de Lazbal Viesca.

Auto.—Resultando que Carlos Beitia fué llamado por edictos y pregones para que se presentase en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa, citarle y emplazarle para ante Su Excelencia la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos; y resultando que transcurrido el término señalado sin que tuviera lugar la presentación:

Considerando que vista la conducta del encausado Carlos Beitia, lo que procede es practicar las diligencias de que queda hecho mérito, y que á él se refieren, á medio del Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, según así se preceptúa en la ley de Enjuiciamiento criminal, debia de mandar y manda, que la repetida notificación, citacion y emplazamiento á Carlos Beitia Marcaide se practique por medio del Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Juzgado de primera instancia de Laredo tres de Julio de 1875.—Ballina.—Ante mí, Manuel de Lazbal Viesca.

Y para que llegue á noticia del Carlos Beitia Marcaide, le sirva de notificación de la sentencia, citacion, emplazamiento y requerimiento para ante la Sala de lo criminal en la Excm. Audiencia del Distrito de Burgos, con apercibimiento de pararle perjuicio si no compareciese allí dentro de doce días, se libra el presente.

Dado en Laredo á 15 de Julio de 1875.—Joaquin José de la Ballina.—Por M. de S. S.º, Manuel de Lazbal Viesca.



# AUDIENCIA DE BURGOS.

## Registro de la Propiedad

## Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Quintanilla.	Peredo.	Solar.	Pedro Ruiz Quirós y Teresa Agüeros.	Sin cabida ni linderos.	Permuta.	1858
	Vedriera.	Tierra.	José Francisco Dosal.	id	Venta.	id.
	Prado Coujano.	Casa y prado.	Pedro Rabago.	id	id.	id.
	Bárcena.	Casa y establo.	idem	id	id.	id.
	Hoyo Juanico.	Prado	Victor Perez.	id	id.	id.
	Corral de abajo.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Regueda.	Idem.	Poticardo Ruiz.	id	id.	id.
	Cuevas.	idem	Pedro Gonzalez.	id	id.	id.
	Flamenco.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Dehesa de abajo.	idem	idem	id	id.	id.
	Reguedo.	Casa y dos prados.	idem	id	id.	id.
	Tanca en citierra.	Prado y casa.	Juan Domingo A. de Celis.	id	id.	id.
	Hoyo Juanico.	Casa.	Jacinto Prollezo.	id	id.	1859
	Estacas.	idem, pajar y huerto	José Sanchez Mata.	id. ni sitio.	id.	id.
		Tierra.	idem	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Bujon	idem	idem	id	id.	id.
	Lireclaniga.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Cotejon.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Vega.	idem	Maria de Cosio.	id	id.	id.
	Los Cuetos.	idem	idem	id	id.	1860
	La Huerta.	idem	idem	id	id.	id.
	El Hoyo.	Idem	idem	id	id.	id.
	El Vejar.	Prado.	idem	id	id.	id.
	La Cotera.	idem	idem	id	id.	id.
	Las Espinas.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	El Collugo.	idem	idem	id	id.	id.
	Dosal.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Orbaneja.	Establo.	Maria Antonia Agüeros.	id	id.	id.
	Sierra mediana.	idem y prado	Celedonio del Prado.	id	id.	1861
	Quintanilla.	Huerto.	Jacinto Rabago.	id. ni sitio.	id.	id.
	Marijuana Tanca.	Molino.	Vicente Perez.	Sin linderos.	id.	id.
	Travesera.	Tierra.	Estéban Dosal.	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Ls. del rio la Vega	Tierra.	idem.	id	id.	1862
	La Horca.	Tierra.	idem.	id	id.	id.
	Soberadas.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Ravillo.	2 prados.	idem	id	id.	id.
	Los castrucos.	tres tierras.	idem	id	id.	id.
	Redondero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hoyo.	Dos id.	idem	id	id.	id.
	Pedrados.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Casar.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Tres casa.	Huerto.	idem	id	id.	id.
	Somo serna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Balsia.	Tres idem.	idem	id	id.	id.
	Cuenca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
Encontrilla.	Tierra y prado.	idem	id	id.	id.	
Gimera.	Prado.	idem	id	id.	id.	
Valcanal.	Prado.	idem	id	id.	id.	
Valle.	dos idem y prado.	idem	id	id.	id.	
Hoyollago.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.	
Monte.	idem	idem	id	id.	id.	
Tres casa	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Casa del Peredo.	invernal y prado.	Celedonio del Prado.	id	id.	id.	
Hoyo de Sel invz.	2 prados.	idem	id	id.	id.	
Sierra mediana.	invernal y tres prados.	idem.	id	id.	id.	
Orga.	Cueto de casa.	Florencio Eoriega.	id	id.	id.	
Corona.	invernal y prado	idem.	id	id.	id.	
Salviejo.	Prado.	Manuel Fernandez.	id	id.	id.	
idem	Uno idem y casa.	Joaquin Fernandez.	id	id.	id.	
Ubariega.	Prado.	idem	id	id.	id.	
Comia.	idem.	idem	id	id.	id.	
Linde.	idem.	Juan Domingo A. de Celis.	id	id.	id.	
Rabillo.	idem.	idem	id	id.	id.	
Caudanales.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.	
Llano.	idem.	Agustin Aguera.	id	id.	id.	
idem.	idem.	idem.	id	id.	id.	
Rio.	Casa	Tomás de la Vega.	id	id.	id.	
Brasnuellas.	3 tierras, 2 prados y erial.	idem	id	id.	1772	
San Antonio.	Tierra.	Juan Domingo Fernandez.	id	id.	id.	
Carrada.	idem.	José Fiñera.	id	id.	1777	
Castro.	idem.	José Gutierrez.	id	id.	1832	
Los Cueitos.	idem.	idem.	id	id.	1834	
Dehesa de Cades.	Prado.	José Fernandez Peredo.	id	id.	id.	
Liosa del Peredo.	Tierra.	Francisco Gutierrez.	id	id.	id.	
Tienda.	idem.	José Gutierrez	id	id.	id.	
idem.	idem.	José Fernandez Peredo.	id	id.	1835	
Pila.	Prado	idem	id	id.	id.	
San Antonio.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Gándara.	idem.	Pedro San Juan.	id	id.	id.	
Bricejas.	Prado.	José Fernandez.	id	id.	id.	
Cotero.	idem.	José y Pedro Fernandez.	id	id.	id.	

Se continuará.)



**4**  
**Anuncios particulares.**

**A LOS**  
**Ayuntamientos.**

**E**n la imprenta de este periódico se hallan de venta:

- Notas de expedición de ferro-carriles.
- Estados mensuales de juicios verbales.
- Estados de juicios de faltas.
- Papeletas de defunción.
- Recibos talonarios para el reparto de la contribución.
- Edictos de matrimonio civil.
- ESTADO** de aprovechamientos forestales
- Papeletas de citación para juicios verbales.
- Papeletas de juicios de faltas.

**Se venden.**

En el pueblo de Gajano, barrio de a Llama, una casa solariega, conocida por de la «Encina» con casa accesoría, portada, patio y huerta de cuarenta y ocho carros, cercada de pared de cal y canto.

En el mismo pueblo otras cuatro casas de labranza con huertas y colgajos destinadas á caseros ó colonos que llevan en arrendamiento varias fincas de tierra labrantio, prado y Monte, radicantes en su mayor parte en dicho pueblo de Gajano, y algunas en término del pueblo de Elechas, las cuales miden mil setecientos noventa y seis carros de una área setenta y nueve centiáreas carro á saber:

- 400 Carros de tierra labrantio.
- 1.549 Idem de prado.
- 47 Idem de Monte.

1.799 Carros en junto, de los que 677 carros, se hallan cerrados sobre sí y constituyen cuatro fincas.

Lo que se anuncia al público para el que guste hacer proposiciones concurrirá á la calle del Correo número ocho principal en esta ciudad, donde estará de manifiesto el inventario y tasación hechos en el mes de la fecha por perito competente, y cuantos datos puedan necesitarse al efecto.—  
Ramon Lomba.

**Correos al Pacífico.**

*Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.*

El magnífico vapor

**ISLAY,**

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 24 de Agosto admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

12

**Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.<sup>a</sup>**

**PARA LA HABANA.**

Saldrá de este puerto el 31 de Agosto el nuevo, magnífico y de gran marcha vapor de 3000 toneladas y 1,100 caballos de fuerza nombrado

**PEDRO J. PIDAL,**

al mando de su capitán D. PEDRO SAGRE.

Admite abarrotes y pasajeros.

**PRECIOS de PASAJE.**

Primera cámara . . . . .	Rvn.	3,000.
Segunda id. . . . .		2,200.
Tercera id. . . . .		800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.<sup>o</sup> clase tienen todos su correspondiente litera en el deshogado y bien ventilado entrepunte.—Hay a bordo cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece a la dotacion de buque un capellan que día a misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente a los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en sus últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

**VAPORES-CORREOS**

**de A. Lopez y compañía.**

Variacion de servicios desde 1.<sup>o</sup> de Abril de 1873.

**LÍNEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.**

Grandes vapores contratados para la conducción de la correspondencia.

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto Rico, Isla de Cubd, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz . . . . .	30	de cada mes.
Id. de Santander . . . . .	15	id.
Id. de Coruña (escala) . . . . .	16	id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala). . . . .	13 y 28	id.
Id. de id. para Coruña . . . . .	15	id.
Id. de Coruña para Stader. . . . .	31 ó 1. <sup>o</sup>	id.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores haran las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

**LÍNEA DEL LITORAL**

EN COMBINACION

**CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.**

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

**Itinerario de Barcelona á Santander.**

Dias de salida. . . . .	Barcelona . . . . .	29
	Valencia . . . . .	30
	Alicante . . . . .	1
	Cádiz . . . . .	7
Llegada á . . . . .	Santander . . . . .	11

**Itinerario de Santander á Barcelona.**

Dias de sa ida. . . . .	Santander . . . . .	16
	Coruña . . . . .	18
	Cádiz . . . . .	21
Llegada á. . . . .	Barcelona . . . . .	27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samà, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.<sup>o</sup>; Alicante, Faes hermanos y Comp.<sup>o</sup>; Coruña, E. BaGuarda.

Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18

40

**Pacific Steam Navigation Company.**

**CORREOS AL PACIFICO.**

*Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay, Lima (Callao).*

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 21 de Setiembre el vapor

**ACONCAGUA.**

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

**COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.**

**Línea de Hamburgo á New-Orleans. PARA LA HABANA Y NEW-ORLEANS.**

Verdaderos viajes directos á la Habana sin tocar en otros puertos.

Saldrá de Santander del 26 al 27 de setiembre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

**GERMANIA,**

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

**PRECIOS DE PASAJE.**

De Santander á la	Primera cámara rvn.	3,000
Habana . . . . .	Tercera idem . . . . .	800
De Santander á Nue-	Primera cámara . . . . .	3,200
va Orleans . . . . .	Tercera idem . . . . .	870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predilección merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta á elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el soldado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera).

La distribución sencilla y bien entendida de sus camarotes corridos de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander á los Sres. Echeagaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

**SE ALQUILA.**

Por temporada, un piso amueblado en el centro de esta ciudad. En el almacen de vinos de la calle del Medio, número 27, darán razon.

**SANTANDER.**

Imp. de Viuda de Gonzalez y Mezo-Compañía, 5.